



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 071/2014

La Paz, 17 de marzo de 2014

REF: DECRETO SUPREMO N° 1925 DE 12/03/2014, QUE AMPLIA EL CUPO DE EXPORTACIÓN DE SOYA EN GRANO EN TRESCIENTAS MIL (300.000) TONELADAS MÉTRICAS ADICIONALES A LO ESTABLECIDO MEDIANTE D.S. N° 1514 DE 06/03/2013, AMPLIADO POR EL ARTÍCULO 4 DEL D.S. N° 1637 DE 10/07/2013, PREVIA VERIFICACIÓN DE SUFICIENCIA Y ABASTECIMIENTO EN EL MERCADO INTERNO.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 1925 de 12/03/2014, que amplía el cupo de exportación de soya en grano en trescientas mil (300.000) toneladas métricas adicionales a lo establecido mediante el Decreto Supremo N° 1514 de 06/03/2013, ampliado por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1637 de 10/07/2013, previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno.

Maria Jose Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

MJPP/aql



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0625

La Paz - Bolivia 13 de marzo de 2014

Contenido:

DECRETOS

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

1916 7 DE MARZO DE 2014.- Designa MINISTRA INTERINA DE AUTONOMÍAS, a la ciudadana Elizabeth Sandra Gutiérrez Salazar, Ministra de Justicia, mientras dure la ausencia de la titular.

1917 10 DE MARZO DE 2014.- Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, al ciudadano Juan Ramón Quintana Tabora, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.

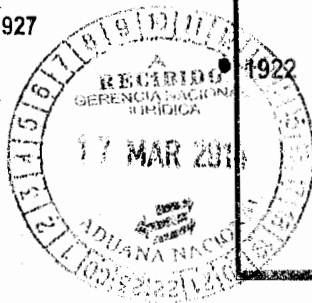
1918 10 DE MARZO DE 2014.- Designa MINISTRA INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a la ciudadana Ana Teresa Morales Olivera, Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mientras dure la ausencia del titular.

1919 10 DE MARZO DE 2014.- Designa MINISTRO INTERINO DE DEFENSA, al ciudadano Daniel Santalla Tórrez, Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mientras dure la ausencia del titular.

1920 10 DE MARZO DE 2014.- Designa MINISTRA INTERINA DE GOBIERNO, al ciudadana Ana Teresa Morales Olivera, Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mientras dure la ausencia del titular.

1921 11 DE MARZO DE 2014.- Designa MINISTRA INTERINA DE RELACIONES EXTERIORES, a la ciudadana Ana Teresa Morales Olivera, Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mientras dure la ausencia del titular.

1922 12 DE MARZO DE 2014.- Crea la Institución Pública Desconcentrada de Pesca y Acuicultura "PACU", bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Asimismo, dispone la extinción del Centro de Investigación y Desarrollo Acuícola Boliviano - CIDAB.



G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

- 1923 **12 DE MARZO DE 2014.**– Reglamenta la Ley N° 370, de 8 de mayo de 2013, de Migración.
- 1924 **12 DE MARZO DE 2014.**– Modifica el Artículo 1 del Reglamento de Contratación de Profesionales Abogados Individuales o Consorcios Nacionales o Extranjeros, asimismo incrementa la subpartida 25210 "Consultorías por Producto" en el presupuesto de la Procuraduría General del Estado.
- 1925 **12 DE MARZO DE 2014.**– Amplía el cupo de exportación de soya en grano en trescientas mil (300.000) toneladas métricas adicionales a lo establecido mediante Decreto Supremo N° 1514, de 6 de marzo de 2013, ampliado por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1637, de 10 de julio de 2013, previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno.
- 1926 **12 DE MARZO DE 2014.**– Autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo a firmar, en representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el "Instrumento de Suscripción con Compromiso de Contribución" ante el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata – FONPLATA, por un monto de \$us127.769.000.- (CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), compuesto por un capital integrado pagadero en efectivo de \$us38.889.000.- (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y un capital exigible de \$us88.880.000.- (OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), así como realizar todas las acciones necesarias conducentes al cumplimiento de las formalidades requeridas para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.
- 1927 **12 DE MARZO DE 2014.**– Reglamenta la Ley N° 395, de 26 de agosto de 2013, para la implementación y funcionamiento del Centro Internacional de la Quinua – CIQ.

C
M
de
E
E
U
at

m
D
D

a
au

de

C

E
co
ci
M
Ir

n
D

DECRETO SUPREMO N° 1925

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del Parágrafo II del Artículo 311 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos.

Que el numeral 2 del Artículo 316 del Texto Constitucional, establece que es función del Estado, entre otros, dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.

Que el Parágrafo I del Artículo 318 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el Decreto Supremo N° 29460, de 27 de febrero de 2008, prohíbe la exportación de los productos alimenticios correspondientes a las subpartidas arancelarias descritas en Anexo 2 que forma parte del citado Decreto Supremo.

Que el Decreto Supremo N° 1514, de 6 de marzo de 2013, autoriza la exportación de hasta cuatrocientas mil (400.000) toneladas métricas de soya, previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno a precio justo.

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1637, de 10 de julio de 2013, amplía el cupo de exportación de soya en grano en doscientas mil (200.000) toneladas métricas adicionales a lo establecido mediante Decreto Supremo N° 1514, previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno a precio justo.

Que según informe técnico del Observatorio Agroambiental y Productivo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, se evidencian excedentes de producción de grano de soya con relación a la demanda interna, atribuibles a las condiciones productivas favorables y a la implementación de políticas gubernamentales en este rubro, siendo necesaria la promoción de las exportaciones de dichos excedentes, a fin de dar continuidad a las medidas de incentivo a la producción agrícola y agroindustrial.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

- I. Se amplía el cupo de exportación de soya en grano en trescientas mil (300.000) toneladas métricas adicionales a lo establecido mediante Decreto Supremo N° 1514, de 6 de marzo de 2013, ampliado por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1637, de 10 de julio de 2013, previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno a precio justo de los productos clasificados en las siguientes subpartidas arancelarias:

CÓDIGO	PRODUCTO
12.01	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.
1201.10.00.00	- Para siembra
1201.90.00.00	- Las demás

- II. El volumen establecido en el Parágrafo precedente será acumulativo para ambas subpartidas arancelarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La Aduana Nacional en un plazo de cuatro (4) días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, adecuará el sistema informático para su cumplimiento.

Las señoras Ministras de Estado en los Despachos de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Elba Viviana Caro Hinojosa, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL E INTERINA DE RELACIONES EXTERIORES E INTERINA DE GOBIERNO, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Elizabeth Sandra Gutierrez Salazar MINISTRA DE JUSTICIA E INTERINA DE AUTONOMÍAS, Daniel Santalla Torrez MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL E INTERINO DE DEFENSA, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres, Tito Rolando Montaña Rivera.